

Técnico Superior Archivos y Bibliotecas	A1	22	Staff equivalente Jefe/a Servicio T. II	A1	26
Técnico Superior Protocolo	A1	22	Jefe/a de Sección T. I	A1	24
Técnico Superior Laboratorio	A1	22	Staff equivalente Jefe Sección T. I	A1	24
Técnico Superior Director Actividades Juveniles	A1	22	Jefe/a de Sección T. II	A1	23
<i>SUBGRUPO A2</i>			Staff equivalente Jefe Sección T. II	A1	23
Oficial Técnico Bombero	A2	23	Jefe/a de Negociado T. I	A1	22
Téc. Medio Diplomado Enfermería Bombero	A2	22	<i>SUBGRUPO A2</i>		
Profesor Banda de Música	A2	20	Jefe/a de Servicio T. II	A2	26
Técnico Medio Gestión	A2	20	Jefe/a de Sección T. I	A2	24
Técnico Medio Fiscalización	A2	20	Staff equivalente Jefe Sección T. I	A2	24
Técnico Medio Organización y Calidad	A2	20	Jefe/a de Sección T. II	A2	23
Técnico Medio Archivos y Bibliotecas	A2	20	Staff equivalente Jefe/a Sección T. II	A2	23
Técnico Medio Adjunto Protocolo	A2	20	Jefe/a de Negociado T. II	A2	21
Técnico Medio Actv. Socio- Culturales	A2	20	Staff equivalente Jefe/a Negociado T. II	A2	21
Técnico Medio Monitor de Juventud	A2	20	<i>SUBGRUPO C1</i>		
Técnico Medio Seguridad e Higiene	A2	20	Jefe/a de Sección T. III	C1	22
Técnico Medio Limpieza y Conserv. Ed. M.	A2	20	Jefe/a de Negociado T. II	C1	21
Técnico Medio Educador	A2	20	Jefe/a de Grupo T. I	C1	18
Técnico Medio Sanidad Ambiental	A2	20	<i>SUBGRUPO C2</i>		
<i>SUBGRUPO C1</i>			Jefe/a de Negociado T. III	C2	18
Inspector Rentas	C1	18	Jefe/a de Grupo T. II	C2	16
Técnico Auxiliar Bibliotecas	C1	17	<i>Puestos singularizados</i>		
Técnico Auxiliar Medio Ambiente	C1	17	<i>SUBGRUPO A1</i>		
Técnico Auxiliar Puericultura	C1	17	Subdirector de la Banda de Música	A1	24
Técnico Auxiliar Social	C1	17	<b>3.2.4. CLASE PERSONAL DE OFICIOS</b>		
Técnico Auxiliar General	C1	17	<i>Puesto - Categoría</i>		
Técnico Auxiliar Electricista	C1	17	Encargado	C2	18
Técnico Auxiliar Jardiner	C1	17	Maestro de Oficio	C2	17
Técnico Auxiliar Mecánico – Conductor	C1	17	Oficial de Oficio	C2	15
Inspector Consumo	C1	17	Ayudante de Oficio	(*)	14
Operador	C1	17	Operario	(*)	13
Monitor Actividades Socio – Culturales	C1	17	<i>Puestos de la estructura orgánica</i>		
Monitor Juvenil	C1	17	Jefe/a de Negociado T. III	C2	18
<i>SUBGRUPO C2</i>			Jefe/a de Grupo T. II	C2	16
Perforista	C2	16	<i>Puestos singularizados</i>		
Monitor Juvenil Tiempo Libre	C2	15	Encargado	C2	18
Monitor	C2	15	Capataz	C2	17
<i>SUBGRUPO SIN REQUISITO TITULACIÓN</i>			Conserje de Alcaldía	C2	16
Guarda (especialidades)	(*)	14	Monitor de Actividades Deportivas	C2	16
Puestos de la estructura orgánica:			Jefe de equipo	C2	16
<i>SUBGRUPO A1</i>			Coordinador Subalternos	(*)	14
Jefe/a de Servicio T. I	A1	28	Subalterno Alcaldía	(*)	14
Staff equivalente Jefe/a Servicio T. I	A1	28	Ordenanza OMAC	(*)	14
Jefe/a de Servicio T. II	A1	26	(*) Agrupación profesional sin requisito de titulación		

## ANEXO III

## Apartado 1. Complemento específico base

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO BASE – CATEGORÍAS Y PUESTOS DE PERSONAL FUNCIONARIO

VPT	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO NIVEL	IMPORTE MENSUAL/ 2010		2011
			ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	
1	SUPERINTENDENTE - JEFE POLICÍA LOCAL	A1-28	4.053,13	3.850,48	3.850,48
5	INTENDENTE MAYOR POLICÍA LOCAL	A1-26	3.112,42	2.956,80	2.956,80
59	INSPECTOR SERV. EXTINCIÓN INCENDIOS	A1-26	4.053,13	3.850,48	3.850,48
9	INTENDENTE POLICÍA LOCAL	A1-24	2.721,15	2.585,10	2.585,10 €
8	OFICIAL EXTINCIÓN INCENDIOS	A1-24	3.631,04 €	3.449,49 €	3.449,49 €
28	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1-22	923,70 €	877,52 €	877,52 €
28	TÉCNICO SUPERIOR (ESPECIALIDADES)	A1-22	923,70 €	877,52 €	877,52 €
28	PROF. SUP. B. MÚSICA (ESPECIALIDAD)	A1-22	923,70 €	877,52 €	877,52 €
14	OFICIAL TÉCNICO BOMBEROS	A2-23	3.231,61 €	3.070,03 €	3.070,03 €
22	INSPECTOR POLICÍA LOCAL	A2-22	1.718,15 €	1.632,25 €	1.632,25 €
34	TM DIPL. ENFER BOMBERO (ATS BOMB)	A2-22	2.018,64 €	1.917,71 €	1.917,71 €
35	TÉCNICO MEDIO (ESPECIALIDADES)	A2-20	827,53 €	786,16 €	786,16 €

VPT	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO NIVEL	IMPORTE MENSUAL/ 2010		
			ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2011
35	PROF. BANDA MÚSICA (ESPECIALIDADES)	A2-20	827,53 €	786,16 €	786,16 €
21	SUBOFICIAL EXTINCIÓN INCENDIOS	C1-22	2.273,80 €	2.160,12 €	2.160,12 €
27	SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL	A2-20	1.493,88 €	1.419,19 €	1.419,19 €
26	SARGENTO EXTINCIÓN INCENDIOS	C1-20	2.067,74 €	1.964,36 €	1.964,36 €
58	INSPECTOR RENTAS	C1-18	1.925,02 €	1.828,77 €	1.828,77 €
45	ADMTVO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	C1-17	721,63 €	685,55 €	685,55 €
45	TÉCNICO AUXILIAR (ESPECIALIDADES)	C1-17	721,63 €	685,55 €	685,55 €
45	MONITOR JUVENIL	C1-17	721,63 €	685,55 €	685,55 €
45	OPERADOR	C1-17	721,63 €	685,55 €	685,55 €
45	INSPECTOR CONSUMO	C1-17	721,63 €	685,55 €	685,55 €
45	MONITOR ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES	C1-17	721,63 €	685,55 €	685,55 €
39	ENCARGADO	C2-18	790,74 €	751,21 €	751,21 €
37	OFICIAL POLICÍA LOCAL	C1-18	1.256,10 €	1.193,30 €	1.193,30 €
36	CABO EXTINCIÓN INCENDIOS	C2-18	1.743,23 €	1.656,07 €	1.656,07 €
46	MAESTRO (ESPECIALIDADES)	C2-17	721,37 €	685,31 €	685,31 €
43	POLICÍA LOCAL	C1-16	1.175,76 €	1.116,98 €	1.116,98 €
44	BOMBERO (ESPECIALIDADES)	C2-16	1.640,96 €	1.558,92 €	1.558,92 €
52	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL	C2-16	630,76 €	599,23 €	599,23 €
51	MONITOR	C2-15	630,76 €	599,23 €	599,23 €
51	MONITOR JUVENIL (TIEMPO LIBRE)	C2-15	630,76 €	599,23 €	599,23 €
52	PERFORISTA	C2-16	630,76 €	599,23 €	599,23 €
51	OFICIAL OFICIO (ESPECIALIDADES)	C2-15	630,76 €	599,23 €	599,23 €
54	AYUDANTE OFICIO (ESPECIALIDADES)	(*)-14	614,04 €	583,34 €	583,34 €
54	GUARDA (ESPECIALIDADES)	(*)-14	614,04 €	583,34 €	583,34 €
54	AUXILIAR POLICÍA LOCAL	(*)-14	614,04 €	583,34 €	583,34 €
56	SUBALTERNO ADMINISTRACIÓN GENERAL	(*)-13	607,65 €	577,27 €	577,27 €
57	OPERARIO (ESPECIALIDADES)	(*)-13	614,04 €	583,34 €	583,34 €

(\*) Agrupación profesional sin requisito de titulación

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO PUESTOS ESTRUCTURA PERSONAL FUNCIONARIO

VPT	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	TIPO SUBGRUPO NIVEL	IMPORTE MENSUAL/ 2010		
			ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2011
2	JEFE SERV. EXT.INC. Y PROTECCIÓN CIVIL	I-A1-28	4.290,40 €	4.075,89 €	4.075,89 €
3	JEFE/A SERVICIO	I-A1-28	2.572,09 €	2.443,49 €	2.443,49 €
3	STAFF EQUIVALENTE JEFE/A SERVICIO	I-A1-28	2.572,09 €	2.443,49 €	2.443,49 €
4	JEFE/A SERVICIO	II-A1-26	2.198,29 €	2.088,38 €	2.088,38 €
4	STAFF EQUIVALENTE JEFE/A SERVICIO	II-A1-26	2.198,29 €	2.088,38 €	2.088,38 €
7	JEFE/A SERVICIO	II-A2-26	2.198,29 €	2.088,38 €	2.088,38 €
67	JEFE DE SECCIÓN MÉDICO-SANITARIA	I-A1-24	3.352,11 €	3.184,51 €	3.184,51 €
10	JEFE/A SECCIÓN	I-A1-24	1.902,69 €	1.807,56 €	1.807,56 €
10	STAFF EQUIVALENTE JEFE/A SECCIÓN	I-A1-24	1.902,69 €	1.807,56 €	1.807,56 €
11	JEFE/A SECCIÓN	I-A2-24	1.902,69 €	1.807,56 €	1.807,56 €
11	STAFF EQUIVALENTE JEFE/A SECCIÓN	I-A2-24	1.902,69 €	1.807,56 €	1.807,56 €
12	JEFE/A SECCIÓN	II-A1-23	1.687,05 €	1.602,70 €	1.602,70 €
12	STAFF EQUIVALENTE JEFE/A SECCIÓN	II-A1-23	1.687,05 €	1.602,70 €	1.602,70 €
13	JEFE/A SECCIÓN	II-A2-23	1.687,05 €	1.602,70 €	1.602,70 €
13	STAFF EQUIVALENTE JEFE/A SECCIÓN	II-A2-23	1.687,05 €	1.602,70 €	1.602,70 €
17	JEFE/A SECCIÓN	III-C1-22	1.687,05 €	1.602,70 €	1.602,70 €
15	JEFE/A NEGOCIADO	I-A1-22	1.490,24 €	1.415,73 €	1.415,73 €
16	JEFE/A NEGOCIADO	II-A2-21	1.490,24 €	1.415,73 €	1.415,73 €
16	STAFF EQUIVALENTE JEFE/A NEGOCIADO	II-A2-21	1.490,24 €	1.415,73 €	1.415,73 €
18	JEFE/A NEGOCIADO	II-C1-21	1.490,24 €	1.415,73 €	1.415,73 €
18	STAFF EQUIVALENTE JEFE/A NEGOCIADO	II-C1-21	1.490,24 €	1.415,73 €	1.415,73 €
19	JEFE/A NEGOCIADO	III-C2-18	1.231,76 €	1.170,18 €	1.170,18 €
38	JEFE/A GRUPO	I-C1-18	814,84 €	774,10 €	774,10 €
48	JEFE/A GRUPO	II-C2-16	721,37 €	685,31 €	685,31 €

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO PUESTOS SINGULARIZADOS PERSONAL FUNCIONARIO

VPT	DENOMINACIÓN DEL PUESTO SINGULARIZADO	TIPO SUBGRUPO NIVEL	IMPORTE MENSUAL/ 2010		
			ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2011
20	LETRADO	A1-26	2.198,29 €	2.088,38 €	2.088,38 €
68	SUBDIRECTOR BANDA DE MÚSICA	A1-24	1.687,05 €	1.602,70 €	1.602,70 €
61	MÉDICO BOMBERO	A1-24	2.414,89 €	2.294,15 €	2.294,15 €
34	DIPLOMADO EN ENFERMERÍA BOMBERO	A2-22	2.018,64 €	1.917,71 €	1.917,71 €
25	SARGENTO EXT. INCENDIOS G.R.E.S.	C1-20	2.091,42 €	1.986,85 €	1.986,85 €
33	CABO EXTINCIÓN INCENDIOS G.R.E.S.	C2-18	1.767,30 €	1.678,94 €	1.678,94 €
41	POLICÍA LOCAL ESCOLTA ALCALDÍA	C1-16	2.191,28 €	2.081,72 €	2.081,72 €
40	POLICÍA LOCAL G.R.E.S.	C1-16	1.214,03 €	1.153,33 €	1.153,33 €

VPT	DENOMINACIÓN DEL PUESTO SINGULARIZADO	TIPO SUBGRUPO NIVEL	IMPORTE MENSUAL/ 2010		
			ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2011
42	BOMBERO G.R.E.S. (ESPECIALIDADES)	C2-16	1.685,20 €	1.600,95 €	1.600,95 €
23	SECRETARIO/A ALCALDÍA T.I	C1-18	1.478,86 €	1.404,92 €	1.404,92 €
24	SECRETARIO/A ALCALDÍA T. II	C2-16	1.318,45 €	1.252,53 €	1.252,53 €
29	SECRETARIO/A DIRECCIÓN T.I.	C1-18	1.126,15 €	1.069,85 €	1.069,85 €
30	SECRETARIO/A DIRECCIÓN T.II	C2-16	1.004,01 €	953,81 €	953,81 €
64	ADTVO. ADMON. GRAL.- OMAC T. I	C1-18	1.004,01 €	953,81 €	953,81 €
62	AUXILIAR ADMON. GRAL.- OMAC T.II	C2-18	1.004,01 €	953,81 €	953,81 €
39	ENCARGADO	C2-18	790,74 €	751,21 €	751,21 €
46	CAPATAZ	C2-17	721,37 €	685,31 €	685,31 €
50	MONITOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	C2-16	661,28 €	628,22 €	628,22 €
49	JEFE EQUIPO	C2-16	721,37 €	685,31 €	685,31 €
63	COORDINADOR DE SUBALTERNOS	(*)-14	630,76 €	599,23 €	599,23 €
65	CONSERJE ALCALDÍA	C2-16	1.291,94 €	1.227,35 €	1.227,35 €
66	SUBALTERNO ALCALDÍA	(*)-14	1.291,94 €	1.227,35 €	1.227,35 €
63	ORDENANZA OMAC	(*)-14	630,76 €	599,23 €	599,23 €

(\* ) Agrupación profesional sin requisito de titulación

Apartado 2. Factor incompatibilidad

TABLA COMPLEMENTO ESPECÍFICO-FACTOR INCOMPATIBILIDAD PERSONAL FUNCIONARIO					IMPORTE MENSUAL/2010				
NIVEL VTP	SUBGRUPO	IMPORTE MENSUAL/2010			NIVEL VTP	SUBGRUPO	ENERO	JUNIO	2011
		ENERO A MAYO	A DICIEMBRE	A MAYO			A DICIEMBRE		
1	A1-28	739,60 €	702,63 €	702,63 €	54	(*)-14	189,83 €	180,34 €	180,34 €
2	A1-28	596,57 €	566,75 €	566,75 €	56	(*)-13	189,83 €	180,34 €	180,34 €
3	A1-28	596,57 €	566,75 €	566,75 €	57	(*)-13	189,46 €	179,99 €	179,99 €
4	A1-26	536,99 €	510,15 €	510,15 €	58	C1-18	229,89 €	218,40 €	218,40 €
5	A1-26	536,99 €	510,15 €	510,15 €	59	A1-26	746,98 €	709,64 €	709,64 €
7	A2-26	534,49 €	507,77 €	507,77 €	61	A1-24	263,78 €	250,60 €	250,60 €
8	A1-24	467,68 €	444,30 €	444,30 €	62	C2-18	238,01 €	226,11 €	226,11 €
9	A1-24	467,68 €	444,30 €	444,30 €	63	(*)-14	190,18 €	180,68 €	180,68 €
10	A1-24	467,68 €	444,30 €	444,30 €	64	C1-18	238,01 €	226,11 €	226,11 €
11	A2-24	467,68 €	444,30 €	444,30 €	65	C2-16	204,95 €	194,71 €	194,71 €
12	A1-23	398,56 €	378,64 €	378,64 €	66	(*)-14	199,07 €	189,12 €	189,12 €
13	A2-23	394,66 €	374,93 €	374,93 €	67	A1-24	467,68 €	444,30 €	444,30 €
14	A2-23	394,66 €	374,93 €	374,93 €	68	A1-24	467,68 €	444,30 €	444,30 €
15	A1-22	358,78 €	340,85 €	340,85 €					
16	A2-21	356,45 €	338,63 €	338,63 €					
17	C1-22	356,45 €	338,63 €	338,63 €					
18	C1-21	351,82 €	334,23 €	334,23 €					
19	C2-18	316,46 €	300,64 €	300,64 €					
20	A1-26	536,99 €	510,15 €	510,15 €					
21	C1-22	307,16 €	291,81 €	291,81 €					
22	A2-22	307,16 €	291,81 €	291,81 €					
23	C1-18	272,95 €	259,31 €	259,31 €					
24	C2-16	272,95 €	259,31 €	259,31 €					
25	C1-20	272,95 €	259,31 €	259,31 €					
26	C1-20	265,75 €	252,47 €	252,47 €					
27	A2-20	265,75 €	252,47 €	252,47 €					
28	A1-22	263,78 €	250,60 €	250,60 €					
29	C1-18	238,01 €	226,11 €	226,11 €					
30	C2-16	238,01 €	226,11 €	226,11 €					
33	C2-18	238,01 €	226,11 €	226,11 €					
34	A2-22	232,81 €	221,17 €	221,17 €					
35	A2-20	232,81 €	221,17 €	221,17 €					
36	C2-18	232,81 €	221,17 €	221,17 €					
37	C1-18	232,81 €	221,17 €	221,17 €					
38	C1-18	229,89 €	218,40 €	218,40 €					
39	C2-18	229,89 €	218,40 €	218,40 €					
40	C1-16	229,89 €	218,40 €	218,40 €					
41	C1-16	229,89 €	218,40 €	218,40 €					
42	C2-16	229,89 €	218,40 €	218,40 €					
43	C1-16	218,08 €	207,18 €	207,18 €					
44	C2-16	218,08 €	207,18 €	207,18 €					
45	C1-17	204,95 €	194,71 €	194,71 €					
46	C2-17	204,95 €	194,71 €	194,71 €					
48	C2-16	204,95 €	194,71 €	194,71 €					
49	C2-16	200,16 €	190,16 €	190,16 €					
50	C2-16	200,16 €	190,16 €	190,16 €					
51	C2-15	190,18 €	180,68 €	180,68 €					
52	C2-16	190,18 €	180,68 €	180,68 €					

(\* ) Agrupación profesional sin requisito de titulación

Apartado 3. Módulos de complemento específico

Con independencia de la cuantías del complemento específico determinadas en función de la categoría y puesto, se establecen Módulos de Complemento Específico que estarán en función de las condiciones particulares en que el funcionario desempeñe su trabajo.

Se establecen los siguientes Módulos de Complemento Específico:

1. FACTOR DE RESPONSABILIDAD

1.1. Riesgo económico

Dicho concepto se abonará al personal que tenga la especial responsabilidad del manejo habitual de fondos públicos en metálico.

Las cantidades a abonar para este factor se articulan en tres módulo: bajo, medio y alto y la adscripción a los mismos se realizará cuando concurren los siguientes criterios:

- MÓDULO ALTO: Personal que de forma habitual maneje fondos públicos en metálico por un importe superior a 18.000 € mensuales.
- MÓDULO MEDIO: Personal que de forma habitual maneje fondos públicos en metálico por un importe superior a 3.000 € mensuales.
- MÓDULO BAJO: Personal que de forma habitual maneje fondos públicos en metálico por un importe inferior a 3.000 € mensuales y superior a 500 € mensuales, así como aquellos empleados que sustituyan de forma habitual, es decir, diariamente, al personal encuadrado en los módulos Alto y Medio.

Las cuantías abonadas por cada uno de los Módulos para 2010 fueron las siguientes:

MÓDULO	IMPORTE ANUAL		IMPORTE MENSUAL	
	ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE
BAJO	286,32 €	272,04 €	23,86 €	22,67 €

MÓDULO	IMPORTE ANUAL		IMPORTE MENSUAL	
	ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE
MEDIO	906,36 €	861,12 €	75,53 €	71,76 €
ALTO	1.526,16 €	1.449,84 €	127,18 €	120,82 €

Las cuantías a abonar por cada uno de los Módulos para el 2011 serán las siguientes:

MÓDULO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL
BAJO	272,04 €	22,67 €
MEDIO	861,12 €	71,76 €
ALTO	1.449,84 €	120,82 €

## 2. FACTOR DE PELIGROSIDAD

### 2.1. Peligrosidad

Se procederá al abono del complemento de peligrosidad a todos los empleados municipales que realicen funciones de conductores oficiales de Concejales, en tanto persistan las circunstancias de especial peligrosidad que motivaron su concesión con efectos desde el 11 de mayo de 2001, según la tabla siguiente:

IMPORTES ABONADOS EN 2010		
ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2011
2,53 €	2,40 €	2,40 €

## 3. FACTOR DE PENOSIDAD

### 3.1. Turnicidad

Dicho complemento se abonará al personal que por la naturaleza de las funciones que realiza deba estar sometido a turnos, excepto al personal en que dicho factor fue tenido en cuenta en la determinación de su complemento específico (Policía Local y Bomberos), según las tablas siguientes:

IMPORTE MENSUALES		
IMPORTES ABONADOS EN 2010		
ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2011
134,04 €	127,34 €	127,34 €
IMPORTE ANUALES		
IMPORTES ABONADOS EN 2010		
ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2011
1.608,48 €	1.528,08 €	1.528,08 €

Asimismo al personal que realice turnicidad de forma esporádica o no habitual podrá abonarse este complemento de forma variable en nómina y según los días efectivamente realizados en el mes inmediatamente anterior al de su inclusión en nómina.

Por otra parte dicho complemento podrá ser percibido por el personal nombrado para sustituciones de personal fijo que perciba el referido complemento o por los empleados que deba realizar dicha turnicidad de forma esporádica o no habitual.

### 3.2. Nocturnidad

Al personal que deba realizar su jornada ordinaria de trabajo en el horario establecido entre las 22:00 horas y la 6:00 horas del día siguiente se le abonarán las siguientes cantidades, en consonancia con lo establecido en el Convenio Colectivo vigente en el periodo 2009-2011, para el personal laboral de este Ayuntamiento, y con la correspondiente aplicación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo:

Año 2011	
Por 5 o más horas	27,00 €
Por cada hora	3,86 €

Cuando coincida una jornada nocturna con Nochebuena, Nochevieja y Reyes se abonará en este Módulo la cantidad de 73,30 €.

### 3.3. Penosidad "Strictu Sensu"

Se abonará al personal que realice durante su jornada de trabajo actividades especialmente penosas, según la tabla siguiente:

IMPORTES ABONADOS EN 2010		
ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2011
2,53 €	2,40 €	2,40 €

Para la determinación de las actividades que darán lugar al abono de este Módulo se aplicará transitoriamente lo establecido en la Circular Normativa N9004 de 3 de septiembre de 1990, que permanecerá en vigor hasta tanto se dicte una nueva norma que la sustituya o derogue.

A los funcionarios Educadores y Diplomados en Trabajo Social que no lo cobran y que reúnan las características para la percepción del mismo se abonará previa petición del interesado y motivación por el Área de la que dependen e informe favorable del Staff de Seguridad Laboral.

A los empleados de los centros de servicios sociales comunitarios de las juntas de distrito que reúnan las características para la percepción del mismo se abonará previa petición del interesado y motivación por el Área de la que dependen, informe favorable del Staff de Seguridad Laboral y resolución de la Dirección de Personal.

## 4. FACTOR DE ESPECIAL DEDICACIÓN

### 4.1. Jornada partida

Al personal que deba realizar habitualmente su jornada de trabajo en la modalidad detallada en el artículo 10, apartado b) del presente acuerdo se le abonará una cantidad mensual de las detalladas a continuación, según el número de días semanales en los que realice dicha jornada:

N.º DE DÍAS SEMANAL	MENSUAL 2010		ANUAL 2010		MENSUAL 2011	ANUAL 2011
	ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE		
1	28,25 €	26,84 €	339,05 €	322,10 €	26,84 €	322,10 €
2	56,53 €	53,70 €	678,35 €	644,43 €	53,70 €	644,43 €
3	67,37 €	64,00 €	808,46 €	768,04 €	64,00 €	768,04 €
4	79,25 €	75,29 €	950,96 €	903,42 €	75,29 €	903,42 €
5 O MÁS	99,06 €	94,11 €	1.188,68 €	1.129,24 €	94,11 €	1.129,24 €

El abono de este factor deberá realizarse con carácter permanente durante todo el año al personal que realice jornada partida con carácter fijo, al ser una característica habitual de su puesto de trabajo. En este caso deberán prorratearse las cantidades detalladas en cómputo anual durante los doce meses del año.

Por otra parte al personal que realice jornada partida de forma esporádica o no habitual se abonarán las cantidades correspondientes en cómputo mensual, según los días de jornada partida que haya realizado a la semana, en el mes anterior al abono en nómina.

### 4.2. Módulo fijo de trabajo e los catorce festividades

DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO	MÓDULOS 69 H 2010		MÓDULO 69 H 2011
	ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	
SUPERINTENDENTE P L	3.072,96 €	2.919,36 €	2.919,36 €
INTENDENTE MAYOR PL	3.072,96 €	2.919,36 €	2.919,36 €
INTENDENTE PL	3.072,96 €	2.919,36 €	2.919,36 €

DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO	MÓDULOS 69 H 2010		MÓDULO 69 H 2011
	ENERO A MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	
INSPECTOR PL	2.608,20 €	2.477,88 €	2.477,88 €
SUBINSPECTOR PL	2.608,20 €	2.477,88 €	2.477,88 €
OFICIAL PL	1.944,36 €	1.847,16 €	1.847,16 €
POLICÍA	1.944,36 €	1.847,16 €	1.847,16 €

#### 4.3. Módulo variable de trabajo en sábados, domingos y/o festivos

Al personal que deba realizar su jornada ordinaria de trabajo en sábados, domingos y festivos, se le abonarán las siguientes cantidades, en consonancia con lo establecido en el Convenio Colectivo vigente en el periodo 2009-2011, para el personal laboral de este Ayuntamiento, y con la correspondiente aplicación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo:

	Año 2011
Por cada hora	90,00 €
Por 5 o más horas	90,00 €
Por 24 horas	237,00 €

Para el año 2012, el importe de los módulos de Complemento Específico se verán incrementados en lo que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese año.

## ANEXO IV

### Protocolo de actuación contra el acoso sexual y por razón de sexo

#### 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Ser tratada con dignidad es un derecho de toda persona. El derecho a la integridad moral y física y a la no discriminación están garantizados en la Constitución Española, la Normativa de la Unión Europea, Legislación Laboral Española, así como en el Estatuto Básico del Empleado Público.

En virtud de estos derechos, el Ayuntamiento de Málaga asume que las actitudes de acoso sexual o por razón de sexo suponen un atentado contra la dignidad de los trabajadores y trabajadoras, por lo que no permitirá ni tolerará este tipo de actitudes en el trabajo.

Por tanto, queda expresamente prohibida cualquier acción o conducta de esta naturaleza, siendo considerada como falta laboral muy grave y comprometiéndose el Ayuntamiento de Málaga a hacer uso de sus poderes directivo y disciplinario para proteger del acoso a la plantilla.

En virtud de este derecho el Ayuntamiento de Málaga y la Mesa Técnica para la Igualdad de Hombres y Mujeres se comprometen a regular, por medio del presente Protocolo, la problemática del acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo, estableciendo un método que se aplique tanto para prevenir, a través de la formación, la responsabilidad y la información, como para solucionar las reclamaciones relativas estos tipos de acoso, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales y las declaraciones relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

#### 2. OBJETO

El objeto de este protocolo es establecer un procedimiento de actuación a seguir cuando se den conductas que puedan suponer acoso sexual o por razón de sexo en el ámbito de la organización y dirección del Ayuntamiento de Málaga.

#### 3. DEFINICIONES DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

El “acoso sexual” es la conducta de naturaleza sexual, u otros comportamientos basados en el sexo, que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, y que se exteriorizan por medio de un comportamiento físico o verbal, manifestado en actos, gestos o palabras, cuyo sujeto activo sabe o debe saber que dicha conducta es

indeseada por la víctima. Asimismo el acoso debe ser ponderado objetivamente como capaz de crear un ambiente o clima de trabajo intimidatorio, hostil, ofensivo o humillante.

El “acoso por razón de sexo” es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El concepto de acoso sexual y de acoso por razón de sexo están recogidos en la Directiva Comunitaria 2002/73/CE de 23 de septiembre de 2002 y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En función de la persona que lleve a cabo la conducta acosadora, podemos distinguir tres tipos de acoso:

- ACOSO DESCENDENTE es aquel en el que el agente del acoso es una persona que ocupa un cargo superior a la víctima, como por ejemplo, su jefe.
- ACOSO HORIZONTAL es el que se produce entre compañeros del mismo nivel jerárquico. El ataque puede deberse, entre otras causas, a envidias, celos, alta competitividad o por problemas puramente personales. La persona acosadora buscará entorpecer el trabajo de su compañero/a con el fin de deteriorar la imagen profesional de este/a incluso atribuirse a sí mismo/a méritos ajenos.
- ACOSO ASCENDENTE es aquel en el que el agente del acoso es una persona que ocupa un puesto de inferior nivel jerárquico al de la víctima. Este tipo de acoso puede ocurrir en situaciones en las que un trabajador asciende y pasa a tener como subordinados a los que anteriormente eran sus compañeros. También puede ocurrir cuando se incorpora a la organización una persona con un rango superior, desconocedor de la organización o cuyas políticas de gestión no son bien aceptadas entre sus subordinados/as.

#### 4. MEDIDAS PREVENTIVAS

Para evitar los casos de acoso sexual o por razón de sexo, resulta fundamental la puesta en marcha de medidas preventivas que impidan su aparición. Entre estas:

- DIVULGACIÓN DEL PROTOCOLO  
Se garantizará el conocimiento efectivo de este Protocolo por todos los trabajadores/as y a todos los niveles del Ayuntamiento de Málaga. Esta difusión incidirá en el compromiso de la Dirección de garantizar ambientes de trabajo en los que se respeten la dignidad y la libertad de las personas trabajadoras.
- RESPONSABILIDAD  
Todos los trabajadores/as del Ayuntamiento de Málaga tienen la responsabilidad de garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de la persona. Los/as directivos/as deberán tener especialmente encomendada la labor de evitar que se produzca cualquier tipo de acoso sexual o por razón de sexo bajo su ámbito de organización, al igual que el resto de los trabajadores/as.
- FORMACIÓN  
Se pondrán en marcha planes de formación específicos destinados a la prevención del acoso sexual o por razón de sexo, incorporando a los mismos a trabajadores/as y directivos/as. Dichos planes tendrán por objeto la identificación de los factores que contribuyen a crear un entorno laboral exento de acoso sexual o por razón de sexo. La canalización de los posibles casos y la formación sobre la gestión y el desarrollo de las personas, los equipos de trabajo, el control del estrés y los estilos de dirección participativos y motivadores.

#### 5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

El procedimiento deberá ser ágil y rápido, otorgándole credibilidad, garantizándose la protección del derecho a la intimidad y confidencialidad de las personas afectadas y evitando que se vean abocadas